RADICADO 17001-40-03-009-2021-00636-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por **Cooperativa de Aporte y Crédito "Cooperar**" a través de apoderado, en contra del señor **José Flauber Castellanos Jiménez,** para que, en el término legal, se proceda a enmendar la siguiente falencia:

1. Deberá la parte actora aclarar el acápite de las notificaciones en lo referido al medio de comunicación de la parte pasiva, pues el indicado no es válido para proceder con los actos de notificación. En tal sentido, precisará la forma en que se pretende notificar al convocado.

2. Atendiendo lo anterior, y advertido que se está solicitando medida cautelar sobre la pensión del demandado, informará a este despacho si realizó la pertinente búsqueda para obtener direcciones en bases de datos, esto es, si elevó derecho de petición a la Administradora de Pensiones requerida en la solicitud de medidas cautelares.

3. Comprendido por este despacho la regla de competencia que se asigna, y advertido que el domicilio tanto de la cooperativa como del demandado es la ciudad de Pereira, se expondrá por qué razón contractual, se indicó en el título valor que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Manizales.

4. Finalmente, en cuanto a la medida cautelar que se depreca sobre la pensión del demandado, José Flauber Castellanos Jiménez, previo al decreto de la medida cautelar, se emplaza al mandatario judicial para que allegue al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación del citado demandado a la cooperativa demandante, misma que deberá contener la fecha de ingreso del solicitado al cuerpo cooperativo; lo anterior con la finalidad de determinar el monto del embargo a fijar, y si el crédito reclamado en esta ejecución se realizó en virtud de un acto cooperativo.

Se reconoce personería procesal a Aria Lz SAS Gestión Jurídica y Financiera, y al abogado Rodrigo Aguirre Carvajal con tarjeta profesional 303.817 del CSJ para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

ccs

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc370b5d9b4be3b72d62ae6c2c59a996c8594d8af57f3729eb272480812c663b**
Documento generado en 21/10/2021 03:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica